



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000436 -2024 GSATDE/MDSA

Santa Anita,

02 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente N° 2526-2023 de fecha 10/04/2023, presentado por el administrado SAUÑE SOTO MANUEL, identificado con DNI. N° 06585370, con código de contribuyente N° 9442; con domicilio fiscal en Jr. Las Retamas Mz.X Lt.15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, quien solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10/04/2023 el Expediente N° 2526-2023, el contribuyente SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442) solicita Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en Asociación Sol de Santa Anita Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15, Distrito Santa Anita, siendo que ostenta la condición de Adulto Mayor No Pensionista (85 años).

Que mediante Ordenanza N° 272/MDSA de fecha 17/09/2019 y sus modificatorias, se aprueba el Texto Único Ordenando de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, en el cual se establece - entre otros - el procedimiento y requisitos para la solicitud de Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial para Adulto Mayor.

Que para efectos de su solicitud, el contribuyente acredita 1) Formato con carácter de Declaración Jurada, firmada por el solicitante SAUÑE SOTO MANUEL señalando cumplir con los requisitos del beneficio, declarando ser propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06585370 que registra como su fecha de nacimiento 21/02/1937, con lo cual acredita tener al 01/01/2023 la edad de 85 años y 3) Declaración Jurada para la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de Persona Adulta Mayor no Pensionista acorde al inciso d) del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, donde declara que sus ingresos brutos como persona adulta mayor no pensionista o de la sociedad conyugal, no excede de 01 UIT mensual y que es propietario de un solo predio a nombre propio ó de la sociedad conyugal, constituido por el predio ubicado en Asociación Sol de Santa Anita Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15, Distrito Santa Anita y 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad del Registro de Propiedad Inmueble - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima emitido por Sunarp en fecha 30/03/2023, en la cual se verifica que a nombre de SAUÑE SOTO MANUEL se registra la Partida Registral N° 44367416.

Que el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

Que la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias - Primera.- Incorporación de un cuarto párrafo en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, señala "Incorporase un cuarto párrafo en el Artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: "Artículo 19.-[...] Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual".

Que el Artículo 2° de la Ley N° 30490, establece que se tendrá las siguientes definiciones: a) Persona Adulta Mayor: Aquella que tiene sesenta (60) o más años de edad y b) Persona no pensionista: Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.

Que mediante Decreto Supremo N° 401-2016-EF, se establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores no pensionistas, señalándose en el Artículo 3° que a efectos de aplicar el beneficio, debe cumplirse lo siguiente:



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET) se registra al contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL** DNI. N° 06585370, con código de contribuyente N° **9442**, como responsable de las obligaciones tributarias y propietario al 100% del predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita**.

Que la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, prevé la aplicación supletoria de normas no tributarias en lo no previsto por el Código o por otras normas tributarias, salvo que aquellas se opongan o las desnaturalicen, por lo que en el presente caso procede la remisión a las normas que regulan el derecho de familia en el Código Civil.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 318° y Artículo 323° del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales fenece por muerte de uno de los cónyuges, debiendo dividirse los bienes por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos, agregando el Artículo 660° de dicho código, que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores.

Que acorde al Artículo 845° del Código Civil, el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en lo no previsto en el capítulo que regula la referida materia; en tanto el Artículo 969° del mismo código, establece que existe copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales a dos o más personas.

Que efectuada la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP (a nivel nacional), se registra que el predio ubicado en el **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita** fue adquirido por **SAUÑE SOTO MANUEL** y su cónyuge **GRACIELA TACUNAN BARRERA** mediante contrato privado con fecha 20/02/1994 (inscrita en la Partida Registral N° 4367416), y con fecha 20/01/2023 se inscribió el Acta Notarial de Sucesión Intestada de la contribuyente GRACIELA TACUNAN BARRERA DE SAUÑE fallecida el 19/09/2022, en la Partida N° 15166138 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, mediante la cual se declaró como herederos a **SAUÑE SOTO MANUEL** en calidad de cónyuge supérstite y su hijo **JUAN MANUEL SAUÑE TACUNAN**, los cuales adquirieron el dominio de las acciones y derechos que le correspondían a la **Sra. GRACIELA TACUNAN BARRERA DE SAUÑE** respecto del predio materia en análisis, constituyéndose de tal forma el Derecho Real de Copropiedad de Herederos, indicado en el Artículo 844 del código civil¹.

Que, con fecha 24/05/2023, se notificó la Carta N° 0222-2023-SGFTR-SGATDE/MDSA de fecha 12/05/2023, mediante la cual se comunica al contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL** (código N° **9442**) que de la revisión de su solicitud ingresada indicó como estado civil *Viudo* sin datos de su cónyuge fallecida, asimismo, de la consulta de propiedad habilitada por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, se visualiza que en la Partida Registral N° 44367416 se registra la Sucesión Intestada a favor de **SAUÑE SOTO MANUEL** (cónyuge supérstite) y **JUAN MANUEL SAUÑE TACUNAN** (hijo), quienes han adquirido los derechos y acciones que le correspondían a la causante **GRACIELA TACUNAN BARRERA DE SAUÑE**, por lo cual se le requirió acercarse a las oficinas de la Corporación Municipal a fin de actualizar su Declaración Jurada respecto al tipo de contribuyente y el porcentaje de propiedad que le correspondería en relación al predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita**.

Que el numeral 5) del artículo 136° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente al procedimiento de autos, conforme a los

¹ Artículo 844°.- Si hay varios herederos, cada uno de ellos es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo
Económico

establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que al respecto, debemos señalar que el numeral 2) del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, establece que pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, mediante Carta N°0222-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA de fecha 12/05/2023, se le requirió al contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)** cumpla con presentar su Declaración Jurada para actualizar el tipo de contribuyente, así como el porcentaje de propiedad que le corresponde en mérito al Acta Notarial de Sucesión Intestada, inscrita en la Partida N° 15166138 del Registro de Sucesiones Intestadas de Lima, precisándose que el requerimiento efectuado deberá presentarlo en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta N° 0222-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA, la cual fue notificada el 24/05/2023, bajo apercibimiento de continuar con el trámite del procedimiento conforme a ley; siendo que, a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente, en consecuencia ha incumplido con subsanar el requerimiento solicitado a través de la Carta N°0222-2023-SGFTR/GSATDE/MDSA.

Respecto al beneficio de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial concedido (2023 al 2025)

Que de la revisión de la base de datos de predios del Sistema Informático de Gestión Tributaria (SIGET), se tiene que el contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)**, registra con la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial desde el año **01/01/2023 hasta el 31/12/2025** en su condición de adulto mayor no pensionista.

Que, el artículo 214° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, aplicable al presente procedimiento acorde a lo establecido en la Norma IX del Título Preliminar del TUO del código Tributario, establece en su numeral 214.2, que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, -entre otros- cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídico creada.

Que estando a la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, y siguiendo el criterio establecido por la Resolución del Tribunal Fiscal N° 736-5-2000, en la fecha del fallecimiento de su cónyuge, feneció la sociedad de gananciales, por lo que desde ese momento corresponde al recurrente, en su calidad de cónyuge supérstite, el 50% de los bienes de dicha sociedad, siendo que el restante 50% pertenece a la sucesión indivisa de su cónyuge fallecido, de la que también forma parte la recurrente, correspondiéndole según lo dispuesto por el Art. 816° del Código Civil, una alícuota de la masa hereditaria en su calidad de heredera, la que se determina mediante el Acta de Sucesión Intestada que declara a los herederos y su participación en la masa hereditaria.

Que el Artículo 10° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que "El carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria".

Que, estando a las consideraciones señaladas precedentemente se tiene que el contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)** no le corresponde seguir gozando de la aplicación del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, dado que dicho beneficio fue otorgado inicialmente a la sociedad conyugal como titulares del predio materia de análisis, y que al haberse producido el fallecimiento de su cónyuge (**19/09/2022**) feneció la sociedad de gananciales junto a los beneficios adquiridos, por lo tanto se **REVOCA DE OFICIO** el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2023 al 2025, dado que al 01/01/2023 el predio materia de análisis dejó de pertenecer al contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442) y su cónyuge.**

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del Informe N° 270-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 24/04/2024, es de opinión que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita**, al no haber presentado los documentos requeridos por la Administración Tributaria.



Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo
Económico

Estando a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 respecto del predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita**, solicitado por el contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **REVOCAR DE OFICIO** el beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial de los años 2023, 2024 y 2025 respecto del predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita** código de predio N° 9820 (uso casa habitación código N° 12945 – uso comercio o servicio menor código N°10000024805), registrado a nombre del contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria la **EMISIÓN DE VALORES DE COBRANZA** que exijan el pago del Impuesto Predial del año 2023, 2024 y 2025 respecto del predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita** código de predio N° 9820 (uso casa habitación código N° 12945 – uso comercio o servicio menor código N°10000024805, registrado a nombre del contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** al contribuyente **SAUÑE SOTO MANUEL (código N° 9442)** presentar su Declaración Jurada de Autoavalúo de Inscripción respecto al tipo de contribuyente y el porcentaje de propiedad que le correspondería en relación al predio ubicado en **Jr. Las Retamas Mz. X Lt. 15 Asociación Sol de Santa Anita, Distrito Santa Anita**, en mérito a la **Escritura Pública de Sucesión Intestada** de fecha 20/01/2023 (Partida N° 15166138).

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, y a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicio De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico